

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

Mérida, Yucatán a doce de enero de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha ocho de septiembre de dos mil diez. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha ocho de septiembre de dos mil diez el C. [REDACTED], presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“...., SOLICITO A UD. COPIAS CERTIFICADAS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- 1.- COPIA CERTIFICADA DE LA NÓMINA DE TODOS LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ Y SU COMISARÍA DE SAHCABÁ, DE LAS DOS QUINCENAS DEL MES DE JULIO Y AGOSTO DEL 2010**
- 2.- COPIA CERTIFICADA DE LOS INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DEL MES DE JULIO Y AGOSTO DEL 2010**
- 3.- COPIA CERTIFICADA DE LOS (SIC) TODOS LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO Y AGOSTO DEL 2010**
- 4.- COPIA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2010”**

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de octubre del presente año el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hocabá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**“INCISO 3 COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO Y AGOSTO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

**INCISO 4 COPIA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2010**

**INCISO 1.Y 2 RECIBIDO DE CONFORMIDAD.”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil diez, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha catorce del propio mes y año, mediante el cual interpuso el presente medio de impugnación señalando como autoridad responsable a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hocabá, Yucatán; asimismo, del análisis efectuado al ocurso en cuestión, se determinó que el particular no precisó con claridad si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de la Materia; por lo tanto, la suscrita ordenó requerir al particular para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo subsanare dicha irregularidad y se le apercibió que en caso de lo contrario se le tendría por no presentado el recurso intentado.

**CUARTO.-** En fecha veinte de octubre de dos mil diez, se notificó personalmente al particular el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**QUINTO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veintidós del propio mes y año mediante el cual manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare por auto de fecha quince de octubre del año en cuestión; asimismo, del análisis realizado al referido ocurso se determinó que el acto reclamado lo constituyó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán; por lo tanto, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida. De igual forma, en ese mismo acto se ordenó correr

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

traslado a la Unidad de Acceso recurrida para que dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que manifestara si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto impugnado por el recurrente.

**SEXTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAI/SE/DJ/1991/2010 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y por cédula de misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado extemporáneamente al C. Pedro Gustavo Marín Vázquez, Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio sin número de fecha dieciséis de octubre de dos mil diez y anexos, remitidos a esta Secretaría Ejecutiva el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de desprenderse nuevos hechos se ordenó dar vista de unas constancias y correr traslado de otras, a fin de que el particular manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

**OCTAVO.-** Mediante oficio marcado con el número INAI/SE/DJ/2080/2010 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez y por cédula de fecha treinta del mismo mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, en virtud de que el recurrente omitió realizar pronunciamiento alguno con relación a la vista que se le diera y el traslado que se le corriera por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2183/2010 de fecha siete de diciembre del año inmediato anterior y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, en virtud de haber fenecido el término otorgado a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos sin que éstas presentaran documento alguno, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión; finalmente, se informó a las partes cuál sería el período vacacional del Instituto (del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez) que suspendería los plazos y términos relativos a los recursos de inconformidad sustanciados por la Secretaria Ejecutiva.

**DUODÉCIMO.-** En fecha cinco de enero de dos mil once, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/24/2011 y por cédula se notificó a la autoridad y al ciudadano, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

**TERCERO.** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que en fecha ocho de septiembre de dos mil diez, el C. [REDACTED], presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, solicitud de acceso mediante la cual requirió lo siguiente:

- 1) **COPIA CERTIFICADA DE LA NÓMINA DE TODOS LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN Y DE SU COMISARÍA SAHCABÁ, CORRESPONDIENTE A LAS DOS QUINCENAS DEL MES DE JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**
- 2) **COPIA CERTIFICADA DE LOS INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DEL MES DE JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**
- 3) **COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS EGRESOS REALIZADOS EN EL MES DE JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**
- 4) **COPIA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.**

Por su parte, la autoridad compelida en fecha siete de octubre de dos mil diez, efectuó la entrega al particular únicamente de los contenidos de información descritos en los incisos 1) y 2) referidos en el párrafo anterior, omitiendo pronunciarse en forma alguna respecto de los distintos 3) y 4).

Inconforme el ciudadano, el día catorce de octubre de dos mil diez interpuso el presente medio de impugnación, señalando como autoridad

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

responsable a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán; sin embargo, toda vez que del análisis del ocurso en cuestión se advirtió que el particular no precisó con claridad si el acto reclamado versó en una resolución que negó el acceso a la información pública, en una negativa ficta o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de la Materia; por lo tanto, se requirió al particular para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo subsanare dicha irregularidad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendría por no presentado el recurso .

Posteriormente, en fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, una vez subsanada la omisión por parte del inconforme mediante escrito de fecha veintidós de octubre del propio año, se acordó la admisión del medio de impugnación que nos ocupa, contra la negativa ficta por parte de la autoridad responsable, resultando procedente en términos del primer párrafo del artículo 45, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.  
.....”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la autoridad compelida lo rindió aceptando la existencia del acto impugnado señalando que con relación al contenido de información del inciso 3),

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

no fue posible proporcionarlo ya que éste no se había generado en su totalidad a la fecha de la solicitud y en lo que atañe al diverso marcado con el número 4) no se suministró en virtud de que no se efectuó el procedimiento de entrega-recepción con la administración saliente; empero, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, se encontró el libro de actas que contiene la información solicitada.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial de fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, se advierte que el impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números 3 y 4, y en adición manifestó **expresamente** su conformidad con la información relativa a los contenidos 1) copia certificada de la nómina de todos los empleados y servidores públicos del ayuntamiento de Hocabá, Yucatán y de su comisaría Sahcabá, correspondiente a las dos quincenas del mes de julio y agosto de dos mil diez y, 2) copia certificada de los ingresos del fondo general de participaciones, así como de los diversos del fondo de fomento municipal del mes de julio y agosto de dos mil diez, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los documentos solicitados en los puntos 1 y 2; en este sentido, aun cuando la suscrita de conformidad al último párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es que en los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 3 y 4.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de información, así como la conducta desplegada por la autoridad responsable.

7 

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

**QUINTO.-** El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

**ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

.....

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

.....

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Con relación a la documentación solicitada inherente al contenido de información 4 (*presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diez*), se observa que versa en el primero de los supuestos previstos en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, encuadra de manera directa en dicha hipótesis; por lo tanto, se trata de información **pública** obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

Ahora en lo referente a la documentación descrita en el numeral 3 (*egresos realizados en los meses de julio y agosto de dos mil diez*), puede advertirse que no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el artículo descrito en el párrafo inmediato anterior; empero, se discurre que siendo el objeto de los documentos solicitados informar el estatus de los egresos a cargo del sujeto obligado con relación a un período determinado, es inconcuso que reflejen parte del presupuesto ejercido por el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, y por consiguiente se encuentren vinculados con la segunda de las hipótesis previstas fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia.

En este sentido, puede arribarse a la conclusión que se trata de información pública por “**relación**” y no por “**definición legal**”. Lo anterior, se robustece con la consulta efectuada por la suscrita en ejercicio de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán al documento denominado “*Art. 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Información Pública de Difusión Obligatoria*” emitido por la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos del Instituto, en el cual se determina que para efectos de la fracción VIII del numeral previamente invocado, la información que debe ponerse a disposición directa del público es el “Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos”.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

Establecido lo anterior, es posible concluir que los contenidos de información **3 y 4** revisten naturaleza pública, con independencia que el segundo le ostente por **ministerio de la ley** y el primero por el **vínculo** con alguna de las fracciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**Una vez determinada la publicidad de los contenidos de información que nos ocupan, se estudiará su naturaleza con la finalidad de establecer el documento que por su idoneidad pudiera contenerle.**

En lo que atañe al **contenido de información número 4)** copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diez, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en la fracción II del inciso c) del artículo 41 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LA DISTRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

.....

**C) DE HACIENDA:**

....

**II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;**

Del numeral previamente señalado se colige que los Ayuntamientos durante la primera quincena del mes de diciembre deberán aprobar el presupuesto de egresos relativo al ejercicio fiscal del año siguiente que corresponda, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al programa operativo anual y el plan municipal de desarrollo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

En tal virtud, se razona que el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán debe poseer en sus archivos el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diez y por ende debe entregarlo al ciudadano; máxime, que se trata de información que por definición legal es pública.

Por otra parte, en lo relativo al **contenido de información número 3)** copia certificada de todos los egresos del mes de julio y agosto de dos mil diez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 12 prevé lo siguiente:

**ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

.....

**VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.**

Asimismo, los artículos 3 fracción V y 10, de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán preceptúan:

**“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

.....

**V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJE LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

.....

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS DE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.”

De la normatividad previamente analizada, se colige que las Tesorerías Municipales, al caso concreto la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, deberá realizar sus cuentas públicas mensuales que contendrán entre otros documentos el **estado de resultados**; por lo tanto, se considera que éstos deben obrar en los archivos de la Tesorería de dicho Ayuntamiento, toda vez que esta Unidad Administrativa es la encargada de llevar la contabilidad, efectuar la cuenta pública,

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

y por ende de elaborar dichos informes (estado de resultados), por lo que debe conservar en su poder semejante documentación.

Expuesto lo anterior, en los siguientes considerandos abordaremos la conducta desplegada por la recurrida al dar respuesta a cada contenido de información.

**SEXTO.-** En autos consta que la autoridad no sólo reconoció expresamente su falta, es decir, la configuración de la negativa ficta argüida por el inconforme, sino que intentó resarcirla, pues de las constancias adjuntas al Informe Justificado que rindiere en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, se observa que mediante **resolución extemporánea** de fecha dieciséis del mes y año en cuestión **ordenó poner a disposición del C. [REDACTED] los contenidos de información 3) y 4)**, adjuntando para tal efecto las siguientes documentales:

- Copia simple del documento denominado "ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/07/2010 AL 31/07/10", el cual contiene entre otros rubros: "1.- INGRESOS" y "2.- EGRESOS", constante de una foja útil.
- Copia simple del documento denominado "ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/08/2010 AL 31/08/10", el cual contiene entre otros rubros: "1.- INGRESOS" y "2.- EGRESOS", constante de una foja útil.
- Copia certificada del documento denominado "PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010", constante de ocho fojas útiles.
- Copia simple del documento denominado "PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010", constante de cuatro fojas útiles.

Asimismo, la recurrida anexó una constancia original marcada con el número de oficio UMAIP/001/2010 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, la cual se encuentra dirigida al C. [REDACTED] y signada por el C. Pedro Gustavo Marín Várguez, misma que hace referencia a la notificación de la resolución de misma fecha.

**En tal virtud, conviene establecer si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con su resolución extemporánea emitida el dieciséis de noviembre de dos mil diez,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

**dejar sin efectos la negativa ficta argüida por el particular, que en efecto hoy se combate y que originara el presente medio de impugnación.**

Del análisis perpetrado a la determinación en comento se deduce que la recurrida **incumplió** con lo previsto en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; se afirma lo anterior, **toda vez que no accedió a proporcionar la información en la modalidad solicitada por el particular**, decretando su entrega en la modalidad de copia simple y no en copia certificada, **y en adición omitió señalar el costo de su reproducción.**

Asimismo, del propio análisis se desprendió que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, remitió el oficio UMAIP/001/2010 de fecha dieciséis del propio mes y año, con el cual pretendió acreditar la notificación de la resolución de misma fecha al C. [REDACTED], empero, la suscrita **no advirtió** que dicha constancia ostentara la firma del ciudadano o de cualquier otra persona que hubiere recibido la notificación, ni mucho menos contuviera alguna leyenda que indicase haberse constituido en el domicilio y que la persona con la que se entendió la diligencia no quisiera recibir ni signar la notificación; en consecuencia, se razona que la recurrida **no justificó haber hecho del conocimiento del particular su determinación.**

Por lo antes expuesto, no resulta procedente la resolución extemporánea de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso recurrida, **ya que no cesaron total e incondicionalmente** los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

**“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. DE LA INTERPRETACIÓN**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

**MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.**

**AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."**

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

**INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."**

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa inadvertido para la suscrita que la Unidad de Acceso en cita envió a esta Secretaría Ejecutiva información que a su juicio corresponde a la solicitada, esto es, copia simple de documentos que contienen los estados de resultados de los meses de julio y agosto de dos mil diez, así como el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil diez en la modalidad de copia certificada; sin embargo, por todo lo expuesto en el antecedente que precede **se reitera** que siguieron surtiendo los efectos de la negativa ficta y por ende la resolución en comento resultó improcedente, aunado a que ésta no nació a la vida jurídica pues el particular nunca se enteró del sentido de la misma.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

**OCTAVO.** Finalmente, la suscrita considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, e instruirle para los siguientes efectos:

- a) **Emita nueva resolución a través de la cual ordene poner a disposición del ciudadano la información relativa al contenido 3), es decir, los estados de resultados relativos a los meses de julio y agosto de dos mil diez que contienen los egresos realizados en dichos periodos, así como del diverso inciso 4), esto es, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diez, ambos en la modalidad de copia certificada, señalando el costo de su reproducción a fin de que el ciudadano pueda obtenerles previo pago de los derechos correspondientes.**
- b) **Notifique su determinación al C. [REDACTED] como legalmente corresponda.**
- c) **Remita a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten todas las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO Y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: HOCABA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 152/2010.

misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día doce de enero de dos mil once. -----



KPQS/MABV